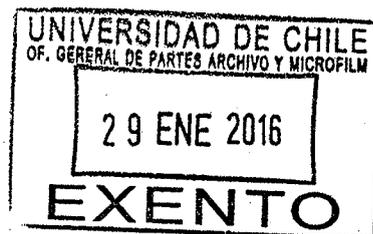




UNIVERSIDAD DE CHILE



APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO EXENTO N°004078 DE 21 DE ENERO DE 2016

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; en el D.S N°266 de 2014 del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°2358 de 1996; el Decreto Universitario N°1939 de 2015; el Decreto Universitario N°005140, de 1995; el Decreto Universitario N°0017946 de 2008, Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; el Decreto Universitario N°0027662 de 2003; el Oficio N°394 de la Sra. Directora de Departamento de Pregrado, de 15 de enero de 2016; el Oficio N°16 de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, de 20 de enero de 2016; y lo Certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, con fecha 10 de agosto de 2015.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el contexto del proceso de innovación curricular en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, se hace necesario adecuar la reglamentación y planes de formación de las carreras impartidas por esta Unidad, a la normativa Universitaria vigente, especialmente con aquellas que disponen las normas generales de los estudios de pregrado.
- 2.- Que el Consejo de Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día viernes 7 de agosto de 2015, acordó por la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto, aprobar un nuevo Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.

**DECRETO:**

- 1.- Derógase el D.U. N°0027662, de 15 de diciembre de 2003, que aprueba Reglamento General de las Licenciaturas y Estudios Profesionales de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.
- 2.- Apruébase el siguiente nuevo Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.



UNIVERSIDAD DE CHILE

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo n° 1

El presente reglamento establece las normas básicas comunes de la estructura, administración curricular y funcionamiento de los estudios conducentes a las Licenciaturas y Títulos Profesionales que se imparten en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas (en adelante La Facultad), sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos y la Reglamentación General vigente en la Universidad de Chile.

La Facultad imparte la Licenciatura en Ciencias Farmacéuticas y el Título Profesional de Químico(a) Farmacéutico(a); la Licenciatura en Bioquímica y el Título Profesional de Bioquímico(a); la Licenciatura en Química y el Título Profesional de Químico(a), y, la Licenciatura en Ciencia de los Alimentos y el Título Profesional de Ingeniero(a) en Alimentos.

### Artículo n° 2

En lo no previsto en el Estatuto de la Universidad de Chile, la Reglamentación General Universitaria, en el presente Reglamento y en los Reglamentos Específicos de cada programa académico de la Facultad, así como también respecto de los conflictos que puedan surgir en virtud de la aplicación de esta normativa; resolverá el/la Decano/a, previa proposición fundamentada del Director/a de la Escuela de Pregrado.

## TÍTULO II DE LA MISIÓN Y DE LOS OBJETIVOS

### Artículo n° 3

La misión de la Facultad es la generación, cultivo, integración y transmisión de la enseñanza de la química por sí misma y en estrecha vinculación con las Ciencias Farmacéuticas, la Bioquímica y las Ciencias Alimentarias.

### Artículo n° 4

Los propósitos de la Formación Académica y Profesional ofrecida por la Facultad, propenden a que sus estudiantes adquieran las competencias necesarias propias de las ciencias químicas, farmacéuticas, bioquímicas y/o alimentarias, en sus ámbitos básicos y aplicados, las que dentro del marco de un perfil de egreso les permitan desempeñarse eficiente y responsablemente dentro de un marco valórico, caracterizado por la responsabilidad ética y una formación ciudadana con espíritu crítico, inherentes a la formación que imparte la Universidad de Chile y de acuerdo con los principios de educación continua.

### Artículo n° 5

Dentro del anterior contexto, el Reglamento Específico de cada Plan de Formación de Licenciatura y Título Profesional, contendrá lo dispuesto en el artículo n°16 del Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N° 0017946 del 7 de agosto de 2008.



UNIVERSIDAD DE CHILE

### TÍTULO III DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

#### Artículo n° 6

Sin perjuicio de lo establecido en la Reglamentación General de la Universidad, en el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, en el Reglamento General de Facultades y específicamente en lo dispuesto en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Docencia, que establezca la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, el Director Académico de la Facultad, asesorado por el Director de Escuela de Pregrado y los Jefes de Carrera, establecerá un sistema representativo de las unidades que participan en la docencia, que permita cautelar la calidad de la misma que se imparte en cada una de las carreras y contribuir a los procesos de autoevaluación y acreditación.

### TÍTULO IV DE LAS ESTRUCTURAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA

#### Artículo n° 7

La Escuela de Pregrado es la unidad académica a la cual se adscriben los estudiantes, responsable de la gestión y calidad de los Planes de Formación orientados a cada perfil de egreso declarado como propósito formativo de cada carrera, así como de la coordinación docente y la atención y orientación de los estudiantes.

La Escuela de Pregrado tiene la responsabilidad de determinar los factores críticos del proceso para el cumplimiento del perfil de egreso y tomar las medidas correctivas en caso de ser necesario.

#### Artículo n° 8

La Escuela de Pregrado deberá propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento docente, la evaluación y mejora permanente de los planes y programas de formación y al bienestar de sus estudiantes mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

#### Artículo n° 9

La máxima autoridad de la Escuela de Pregrado es su Director/a quien estará a cargo de la administración académica y de supervisar el adecuado funcionamiento del proceso docente de la Escuela, en cumplimiento de las políticas académicas que para tal efecto determine la Facultad.

Sus funciones son aquéllas determinadas en el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°906 del 27 de enero de 2009.

#### Artículo n° 10

La Escuela de Pregrado, depende directamente del Decano/a. Existirá un Consejo de Escuela, presidido por el Director/a de la Escuela de Pregrado de la Facultad cuyas funciones son las determinadas en el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°906 del 27 de enero de 2009.



UNIVERSIDAD DE CHILE

#### Artículo n° 11

El/la Director/a de Escuela de Pregrado será asesorado/a por el Consejo de Escuela, cuyas funciones específicas son aquéllas que se señalan en el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°906 del 27 de enero de 2009.

#### Artículo n° 12

La Escuela de Pregrado con la colaboración de los Departamentos, establecerán anualmente la programación específica de las actividades curriculares las que, una vez que hayan sido aprobadas por el correspondiente Consejo de Escuela, se darán a conocer a los estudiantes al comienzo de cada una de ellas.

Las diversas unidades académicas relacionadas con la docencia que se imparte a los estudiantes deberán entregar a la Dirección de la Escuela de Pregrado para su aprobación, los correspondientes programas de las actividades curriculares, considerando lo dispuesto en el artículo n°4 de este reglamento.

Los programas deben señalar:

1. Unidad Académica responsable
2. Nombre de la actividad curricular
3. Calidad de obligatorio, electivo o libre
4. La ubicación de las actividades curriculares en el Plan de Formación
5. La cantidad de horas cronológicas semanales, presenciales y no presenciales, y su conversión en créditos, de acuerdo con la normativa universitaria.
6. El Profesor Coordinador de la actividad curricular.
7. Nómina de los académicos participantes y horas de dedicación al programa directas e indirectas.
8. Área(s) de formación a la(s) que contribuye
9. El propósito formativo. Declaración de competencias o subcompetencias a las que contribuye la actividad curricular, niveles de logro esperados; contenidos programáticos relacionados y resultados de aprendizajes esperados.
10. El (los) requisito(s) curricular(es) exigido(s) para cursar cada actividad.
11. Prácticas docentes utilizadas para el logro de las competencias involucradas en el perfil de egreso.
12. Calendario de actividades.
13. Procedimientos evaluativos y desempeños esperados para la aprobación de la actividad curricular con su correspondiente ponderación. Deberán explicitarse los requisitos de aprobación de las actividades curriculares con unidades de evaluación independiente.
14. Requisitos de asistencia y de aprobación

### TITULO V DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

#### Artículo n° 13

El Plan de Formación de cada carrera estará organizado y estructurado en actividades curriculares que permitan a los/las estudiantes alcanzar de manera progresiva las competencias declaradas en el perfil de egreso, según se indica en los Reglamentos Específicos de cada Plan de Formación.



UNIVERSIDAD DE CHILE

#### Artículo n° 14

Los Planes de Formación de las carreras de la Facultad se desarrollan en un plazo de 11 semestres. El régimen de los planes de formación será semestral.

Cada semestre académico constará de 18 semanas de actividades curriculares regulares y sistemáticas, incluidas las evaluaciones, de acuerdo con la programación horaria establecida en cada Plan de Formación.

El calendario lectivo anual será decretado por el Rector y tendrá carácter obligatorio.

#### Artículo n° 15

Los Planes de Formación, en sus Reglamentos Específicos de cada carrera contemplarán lo dispuesto en el artículo n°17 del Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°0017946 del 7 de agosto de 2008, estableciendo como común para los cuatro planes de formación de la Facultad lo siguiente:

- a. La carga académica se expresa de acuerdo a un Sistema de Créditos Transferibles (SCT), que establece 30 créditos transferibles (SCT) por semestre, equivalentes a un total de 810 horas cronológicas, incluidas dentro del calendario académico.  
Un SCT representa 27 horas de trabajo total presencial y no presencial de un estudiante durante las 18 semanas que dura un semestre.
- b. A lo menos una actividad curricular en la línea de Formación General y otra de la Formación Complementaria.

#### Artículo n° 16

La Facultad posee un Plan de Formación Intermedia en Química, común y obligatorio a los estudiantes de las cuatro carreras, a desarrollarse entre el primer y quinto semestre de cada una de ellas, correspondiente a 76 SCT. La aprobación de todas estas actividades curriculares que conforman este Plan conducirá a la obtención de una Certificación Intermedia en Química otorgada por la Facultad.

#### Artículo n° 17

Cada estudiante, previo al inicio del periodo académico en fecha y procedimiento establecidos por la Dirección de la Escuela de Pregrado de la Facultad, deberá inscribir las actividades curriculares a cursar en cada semestre.

Para la inscripción de una actividad curricular, se deberá cumplir con todos los requisitos que esta tenga y no podrá inscribirse si tuviera incompatibilidad de horario con otra actividad, teniendo prioridad de inscripción la actividad obligatoria y aquella propia del semestre ubicado más abajo en el Plan de Formación.

Se considerará que el/la estudiante ha aprobado un determinado semestre de la carrera, una vez que cumpla con los 30 créditos transferibles correspondientes al semestre respectivo del Plan de Formación.

Para efectos de inscripción de actividades curriculares, el mínimo y máximo de Créditos Transferibles que los estudiantes deben inscribir en el semestre son 15 y 36 respectivamente.

A lo menos el 70% de los créditos transferibles inscritos en cada semestre, por un estudiante, deben corresponder necesariamente a su Plan de Formación Específico.



## UNIVERSIDAD DE CHILE

Excepcionalmente la Dirección de Escuela de Pregrado, previa solicitud del estudiante, podrá autorizar inscripciones de actividades curriculares que se encuentren fuera de las exigencias definidas en el presente artículo. Sin perjuicio de esto, se procurará que la carga de trabajo anual del estudiante sea de 60 créditos.

### Artículo n° 18

De acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Pregrado, y sus definiciones, el Plan de Formación de cada carrera considerará las 4 líneas de formación curricular: Formación General, Formación Básica, Formación Especializada y Formación Complementaria. En el marco de la flexibilidad curricular, las actividades serán clasificadas como Obligatorias, Electivas o Libres.

### Artículo n° 19

En cada carrera se establecerán las actividades curriculares mínimas a aprobar para que el estudiante pueda acceder a la Licenciatura y cuya extensión no podrá ser inferior a ocho semestres y 240 SCT.

### Artículo n° 20

La Facultad, a través de su Escuela de Pregrado, podrá ofrecer un período académico de verano, de carácter optativo, para los estudiantes y que tendrá como objetivo permitirles cursar actividades curriculares de programación semestral en un periodo intensivo.

El periodo intensivo será programado por la Dirección de la Escuela de Pregrado, con el objetivo de colaborar con la oportuna finalización del plan curricular de los estudiantes de pregrado de la Facultad, contará con una duración no inferior a las 4 semanas lectivas y cada estudiante no podrá sobrepasar el máximo de 10 SCT. La Dirección de la Escuela de Pregrado podrá solicitar al Decano establecer una normativa interna que regule aspectos operativos de este periodo intensivo.

### Artículo n° 21

Las actividades curriculares cursadas en el período académico de verano estarán sometidas a las mismas condiciones de aprobación y reprobación que las cursadas en periodos semestrales y tendrán las mismas consecuencias reglamentarias.

## TITULO VI DE LA ADMISION, ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

### Artículo n° 22

La admisión de los estudiantes de pregrado a la Facultad se regirá exclusivamente por los sistemas de selección y admisión que determine la Universidad.

La Facultad podrá establecer y reglamentar admisiones especiales de ingreso a través de convenios aprobados por su Consejo y debidamente decretados por el Rector, antes de su puesta en práctica.



UNIVERSIDAD DE CHILE

#### Artículo nº 23

La asistencia exigida a las actividades curriculares de cada asignatura, será definida por el académico responsable, en su calidad de Profesor Coordinador, exigencia que deberá ser informada al inicio de cada semestre a la Dirección de la Escuela de Pregrado, junto con el programa de la actividad curricular y a los estudiantes el primer día de clases. Sin exclusión la asistencia a laboratorios, actividades prácticas y seminarios es 100 % obligatoria.

La inasistencia a alguna de estas actividades deberán ser debidamente justificadas de acuerdo a los mecanismos que la Facultad establece a través de una normativa interna.

#### Artículo nº 24

Los/las estudiantes que no cumplan con las exigencias mínimas de asistencia establecidas en los respectivos programas de las actividades curriculares, serán considerados reprobados.

#### Artículo nº 25

Cuando las actividades curriculares por su naturaleza no permitan realizar actividades de recuperación, le corresponderá al profesor coordinador de la asignatura establecer si el estudiante puede desarrollar alguna otra actividad que la reemplace. En caso que el estudiante sea reprobado, deberá cursar la asignatura en la primera oportunidad en que la Facultad la ofrezca y bajo las condiciones que fijen los profesores de la actividad curricular.

Dentro de las posibilidades de cada actividad curricular, se deberá considerar actividades de recuperación, las que serán informadas con antelación a los estudiantes. Lo expuesto en el párrafo anterior operará sí y solo sí el estudiante ha justificado sus inasistencias y ha rendido más del 50% de las evaluaciones de la actividad curricular respectiva.

#### Artículo nº 26

Los estudiantes que participen activamente en representación de la Carrera, de la Facultad o de la Universidad o del País, en cualquier evento oficial, deberán ser autorizados y justificados por la Escuela de Pregrado para faltar a sus actividades curriculares, por el período necesario para la participación en el evento. Si en tal período se realiza algún tipo de evaluación, ella será postergada hasta la fecha que se establezca de común acuerdo entre el estudiante y el Profesor Coordinador de la actividad curricular, quien además deberá definir de acuerdo al caso particular, la forma de recuperación de las otras actividades obligatorias, ya sea con una idéntica o con otra equivalente.

#### Artículo nº 27

Si la justificación de inasistencia por razones de salud es reiterada, el Decano podrá solicitar al Director del Servicio Médico y Dental de los Alumnos (SEMDA) que se pronuncie con respecto a la compatibilidad de salud del estudiante y su permanencia en la carrera en particular y en general en la Universidad. Si la respuesta fuese negativa a la permanencia, se oficiará al Vicerrector de Asuntos Académicos para que resuelva sobre esta materia, según proceda.

#### Artículo nº 28

El rendimiento académico de los estudiantes será calificado en la escala de notas de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación de cada una de las actividades curriculares para todos los



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

efectos será 4,0. Las calificaciones podrán expresarse hasta con un decimal con la aproximación a la décima más cercana.

**Artículo nº 29**

El estudiante que falte sin la debida justificación a cualquier actividad evaluada, será calificado automáticamente con la nota mínima de la escala (1,0).

El procedimiento para efectuar las justificaciones que se hacen referencia en el párrafo anterior, corresponderá al que se defina en una normativa interna de la Facultad.

**Artículo nº 30**

Los profesores responsables de evaluar actividades parciales dentro de una actividad curricular, deberán entregar los resultados a los estudiantes y al Profesor Coordinador en un plazo que no exceda los 15 días hábiles después de la evaluación.

En aquellas actividades curriculares que contemplan examen final, la nota de presentación a éste deberá estar publicada como mínimo 48 horas hábiles antes del examen y hacerlo será responsabilidad del Profesor Coordinador.

**Artículo nº 31**

Los estudiantes tendrán derecho a cursar en segunda oportunidad las actividades curriculares reprobadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Excepcionalmente el Decano, previa solicitud del estudiante, informada por la Dirección de Escuela de Pregrado, podrá autorizar una tercera oportunidad para cursar la actividad curricular reprobada.

Las actividades curriculares reprobadas deberán cursarse y aprobarse en la primera oportunidad que se ofrezcan dentro de la programación académica del Plan de Formación o excepcionalmente según la Escuela de Pregrado lo determine.

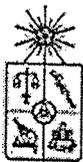
**TITULO VII  
DE LA PERMANENCIA, POSTERGACIÓN, REINCORPORACIÓN, RETIRO VOLUNTARIO Y  
ELIMINACIÓN**

**Artículo nº 32**

Las permanencias cronológicas máximas aceptadas para que el estudiante alcance el Grado de Licenciado y la calidad de egresado, no deberá exceder el 50% de la duración estimada del Plan de Formación que cursa, es decir 12 y 17 semestres, respectivamente.

**Artículo nº 33**

Postergación es la suspensión de los estudios, por un plazo determinado autorizado por el Decano de la Facultad y otorgada a petición expresa del estudiante por causas justificadas, calificadas previamente por la Escuela de Pregrado, informándose de esto a la Secretaría de Estudios.



## UNIVERSIDAD DE CHILE

La presentación de la solicitud de postergación de los estudios deberá realizarse hasta la sexta semana del semestre en curso, salvo situaciones excepcionales que serán resueltas por el Decano, previo informe de la Dirección de la Escuela de Pregrado.

Los períodos de postergación de actividades se contabilizarán para establecer el tiempo máximo de permanencia en la carrera.

### Artículo n° 34

La presentación de las solicitudes de postergación de estudios debe realizarse en la Dirección de la Escuela de Pregrado, y contener la acreditación de las causales correspondientes.

Condiciones excepcionales a lo expuesto en los párrafos anteriores de este artículo, serán resueltas por el Director de la Escuela de Pregrado.

### Artículo n° 35

Se considerará que hacen abandono de sus estudios, quienes los interrumpan por un período superior a 30 días hábiles consecutivos, sin solicitar y haber obtenido la autorización de postergación de ellos o no se reincorporen en el período autorizado por la resolución de postergación.

Los estudiantes de cualquier Licenciatura o Carrera, podrán renunciar irrevocablemente a ella, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes, siempre que no se encuentren con causal de eliminación, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el artículo n° 41 de este Reglamento.

### Artículo n° 36

En casos excepcionales, debidamente calificados por el Servicio Social de la Facultad, el Director de la Escuela de Pregrado podrá autorizar la postergación y/o eliminación de algunas actividades curriculares del semestre en curso.

### Artículo n° 37

El estudiante que hubiese postergado sus estudios, podrá solicitar a la Dirección de la Escuela de Pregrado la reincorporación anticipada de ellos (antes de iniciado el semestre académico siguiente).

### Artículo n° 38

Los estudiantes que hayan hecho abandono de los estudios pierden el derecho a reincorporarse. No obstante podrán hacerlo con la autorización expresa del Decano, previo informe favorable de la Escuela de Pregrado, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto determine el Consejo de Escuela de Pregrado.

### Artículo n° 39

Transcurridos cinco años de la interrupción de los estudios respectivos, no se autorizará reincorporación alguna.



UNIVERSIDAD DE CHILE

#### Artículo n° 40

Un estudiante eliminado de la Facultad por razones académicas no podrá postular a una nueva admisión a la misma carrera durante un período de un año contado desde la fecha de eliminación.

De reingresar a la Facultad, el estudiante deberá cumplir íntegramente el plan de formación vigente.

Será atribución de la Escuela de Pregrado, previa solicitud del estudiante, aprobar la homologación de actividades curriculares cursadas y aprobadas anteriormente, bajo las condiciones y exigencias curriculares que en cada caso la autoridad determine.

Transcurridos 2 años desde la última inscripción de actividades curriculares, no se homologará ninguna actividad curricular cursada y aprobada anteriormente.

A partir de un segundo reingreso a la Facultad, no se reconocerán actividades curriculares.

#### Artículo n° 41

Los estudiantes que hagan abandono, renuncien o posterguen sus estudios en el curso del año académico, mantendrán las obligaciones arancelarias establecidas por la Rectoría de la Universidad, así como las derivadas del sistema de biblioteca, SEMDA y las correspondientes al Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, según sea el caso.

#### Artículo n° 42

Serán causales de eliminación de un estudiante de pregrado de la Facultad:

- La reprobación de una actividad curricular obligatoria realizada en segunda oportunidad, incluido el Examen de Título.
- Superar las permanencias cronológicas máximas declaradas en el Artículo n° 32 del presente reglamento.
- Hacer abandono de los estudios (Artículo n° 35)
- Exceder el plazo máximo para la obtención del título después del egreso (Artículo n° 49)
- La incompatibilidad de sus estudios por problemas de salud, según se describe en el artículo 27 de este reglamento.
- Reprobar el 80% o más de los créditos inscritos por semestre durante el primer año de estudios.

Sin exclusión de las otras causales establecidas en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°007586, de 19 de noviembre de 1993, modificado por el D.U. Exento N°0028010 de octubre de 2010.

### TITULO VIII RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES, TRANSVERSALIDAD Y TRANSFERENCIAS

#### Artículo n° 43

El/la Decano(a), previo informe de la Escuela de Pregrado, resolverá el reconocimiento de actividades curriculares realizadas en otras unidades académicas de la universidad o en otras universidades nacionales autónomas o extranjeras debidamente acreditadas en su país. Para



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

estos efectos aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado.

**Artículo n° 44**

Los planes de formación de la Facultad favorecerán la transversalidad de la formación del estudiante, incentivando y dando las facilidades para la transferencia del estudiante en las diversas actividades curriculares. La Escuela de origen o unidad académica responsable de la docencia de pregrado asignará el número de créditos y tipo de línea formativa correspondiente.

**Artículo n° 45**

En el caso de transferencia entre planes de formación impartidos por la Universidad de Chile, se requerirá que:

- a.- El solicitante deberá tener aprobado a lo menos el primer año de la carrera de origen.
- b.- Que se encuentre habilitado en el Plan de Formación de origen, para continuar sus estudios y que nunca haya sido eliminado como consecuencia de su rendimiento académico, o debido a medidas disciplinarias aplicadas por infracciones a los Reglamentos de la Universidad de Chile que sean consideradas especialmente graves.
- c.- Sea posible el reconocimiento a lo menos de 2 actividades curriculares que aporten al Plan de Formación de la carrera de destino.
- d.- Su rendimiento académico sea igual o superior a nota 5,0 en el o los estudios cursados previamente.

**Artículo n° 46**

La transferencia desde universidades nacionales o de universidades extranjeras acreditadas en su país de origen, será posible siempre que:

- a.- El solicitante certifique la acreditación de la universidad de origen, o existan antecedentes que avalen tal condición.
- b.- Sea posible el reconocimiento de actividades curriculares correspondiente al primer año del Plan de Formación de la Escuela de destino o de un número de actividades curriculares realizadas en la carrera o programa de origen, que representen una exigencia académica equivalente.
- c.- Existan causales nuevas o imprevistas debidamente justificadas que le impidan al estudiante continuar sus estudios y que hayan surgido con posterioridad a la matrícula en la universidad de origen.
- d.- No existan impedimentos académicos para que el solicitante pueda continuar estudios en la universidad de origen.
- e.- El solicitante tenga un promedio de notas no inferior al 70% de la escala de notas de su universidad de origen.



UNIVERSIDAD DE CHILE

#### Artículo n° 47

Corresponde al(a) Decano(a) fijar las vacantes y resolver las solicitudes de las transferencias anteriores, sobre la base de los informes presentados por la Dirección de Escuela de Pregrado.

### TITULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO

#### Artículo n° 48

El Grado de Licenciado lo otorgará el Rector de la Universidad a los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares específicamente establecidas en el Plan de Formación de cada Carrera.

La calificación final de la Licenciatura se obtendrá al promediar ponderadamente con respecto al número de créditos las notas obtenidas en cada una de las actividades curriculares señaladas en el Plan de Formación.

### TITULO X DEL EGRESO, MEMORIA DE TÍTULO, EXAMEN DE TÍTULO Y TITULACIÓN

#### Artículo n° 49

Se considerarán egresados de las Carreras de la Facultad a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contemplan los 11 semestres de su Plan de Formación, y que les reste rendir el examen de título.

El plazo máximo para la obtención del título después del egreso es de 1 semestre.

Corresponde al Vicedecano como Ministro de Fe de la Facultad, certificar la condición de egresado del estudiante, cuando así éste lo solicite.

#### Artículo n° 50

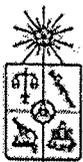
La Memoria de Título es una actividad curricular cuyo objetivo es demostrar la capacidad para integrar los conceptos, técnicas, métodos y teoría adquiridos y aplicarlos al estudio o solución de problemas teóricos o empíricos relacionados con el quehacer científico o profesional respectivo.

#### Artículo n° 51

La Práctica Profesional Prolongada o el Internado son actividades curriculares finales de la Carrera de Química y Farmacia, equivalentes a la Memoria. Su objetivo fundamental es preparar al estudiante para su desempeño profesional.

#### Artículo n° 52

La Memoria de Título, Práctica Profesional Prolongada o el Internado deberá ser patrocinada por un académico de la Facultad de rango de Profesor, el cual tendrá la



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

responsabilidad de coordinar y supervisar el desarrollo de la actividad en relación con las exigencias de la Facultad.

Las disposiciones particulares para la realización de estas actividades y su expresión escrita se fijarán en una normativa interna.

**Artículo nº 53**

El Decano, a proposición de la Dirección de Escuela, designará una Comisión Examinadora, presidida por él o su representante, y estará integrada por el Profesor Patrocinante y dos profesores especialistas en el tema o en materias relacionadas con estas. Esta Comisión evaluará el escrito de la actividad así como también el Examen de Título.

**Artículo nº 54**

La calificación final tanto del Escrito como del Examen Título corresponderá al promedio de las calificaciones del Profesor Patrocinante y de cada uno de los profesores especialista. Para ser aprobados, dicho promedio deberá ser igual o superior a (4,0), siempre que ninguna calificación parcial sea inferior a dicha nota.

**Artículo nº 55**

La Comisión podrá aprobar, reprobar o establecer por una sola vez las modificaciones que sean necesarias. Las correcciones deberán efectuarse en el plazo máximo de tres meses.

En caso de reprobación, los estudiantes deberán realizar una nueva Memoria.

**Artículo nº 56**

Para rendir el Examen de Título los estudiantes deberán tener aprobado el escrito de su Memoria de Título, Práctica Profesional Prolongada o el Internado, según corresponda.

Se establecerán hasta dos oportunidades para rendir el Examen de Título. Las fechas respectivas las determinará la Secretaría de Estudios.

Corresponde al Decano, o a su representante, presidir las comisiones examinadoras de títulos. En caso de ausencia del Decano o su representante, la comisión será presidida por el Director de Escuela de Pregrado.

**Artículo nº 57**

En el Reglamento específico de la Carrera se establecerá la calificación final del estudiante, la que debe considerar al menos: Nota Promedio Ponderada de las actividades curriculares y nota de Examen de Título, según lo dispuesto en el Plan de Formación de cada carrera.

**Artículo nº 58**

Obtendrán el Título Profesional correspondiente todos los egresados que hayan aprobado las actividades establecidas en el respectivo Reglamento Específico de Carrera y que culminará con un Examen de Título.



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

El Rector de la Universidad otorgará el título profesional correspondiente a quienes hayan cumplido con todas las exigencias reglamentarias de su Plan de Formación, Examen de Título incluido.

**TITULO XI  
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**Artículo nº 59**

La Práctica Profesional es una actividad curricular obligatoria para quienes optan al Título Profesional. El propósito de la Práctica Profesional es que el estudiante se enfrente a un contexto de desempeño real de la profesión de acuerdo a las competencias declaradas en el perfil de egreso de su plan de formación.

Cada carrera tendrá un Coordinador de Prácticas, el cual será nombrado por la Dirección de Escuela de Pregrado a proposición del Jefe de carrera respectivo.

**Artículo nº 60**

La duración y condiciones específicas de la Práctica Profesional se regirá por lo que establezca cada Reglamento Específico de Carrera y estará bajo la tuición de un académico con jerarquía de profesor, en calidad de supervisor, el cual será designado por el Coordinador de Prácticas.

Cada académico podrá supervisar un máximo de 10 prácticas por año académico.

Igualmente existirá un profesional tutor en la organización donde el estudiante desarrolle la actividad de Práctica Profesional. El profesional tutor deberá ser acreditado en su idoneidad por parte del Jefe de Carrera respectivo.

El profesional tutor deberá entregar un informe final de la actividad de Práctica Profesional del estudiante, de acuerdo a un formato estandarizado, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de finalización de la actividad.

**Artículo nº 61**

Dentro del plazo de diez días hábiles después de finalizada la Práctica Profesional, el estudiante deberá entregar al supervisor un informe según formato estandarizado y firmado por el profesional tutor.

**Artículo nº 62**

La Práctica Profesional será evaluada en términos de aprobada (A) o reprobada (R), salvo condición especial que se establezca en el Reglamento Específico de Carrera. La evaluación la realizará el supervisor y deberá comunicarla a Secretaría de Estudios dentro de los quince días siguientes a su término.

**Artículo nº 63**

El estudiante que no apruebe su Práctica Profesional, podrá repetirla por una sola vez y bajo las condiciones que establezca el/la Directora/a de la Escuela de Pregrado.



UNIVERSIDAD DE CHILE

## TÍTULO XII DE LA VINCULACIÓN CON EL POSTGRADO

### Artículo n° 64

Los estudiantes que cumplan con los requisitos para obtener la Licenciatura de su Plan de Formación, pueden ingresar a un programa de grado de Magíster de la Facultad y así obtener en forma simultánea - si así lo deseen - el Título Profesional y el grado de Magíster. Considerando que estos estudiantes deben comenzar con las actividades curriculares del Magíster a partir del noveno semestre de la carrera, estas actividades curriculares deberán ser autorizadas y reconocidas por la Dirección de la Escuela de Pregrado como electivos de formación especializada.

En el caso de estudiantes que hayan ingresado al programa de Magíster antes de desarrollar la Memoria de Título, dicho trabajo será remplazado por la Tesis de Grado, en conformidad a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Programa de Magíster respectivo de la Facultad.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo n°65

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a las promociones de ingreso desde la fecha de cohorte correspondiente al año académico 2016.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

Los estudiantes que hayan ingresado con anterioridad al año académico 2016, podrán acogerse al Reglamento aprobado por este Decreto, para lo cual deberán solicitarlo al Decano de la Facultad, quién resolverá, previo informe del(de la) Director(a) de la Escuela de Pregrado.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Firmado, Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA  
Secretario General (S)

#### DISTRIBUCIÓN:

RECTORIA  
PRORRECTORIA  
CONTRALORIA UNIVERSITARIA  
SENADO UNIVERSITARIO  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO DE EVALUACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS  
VICERRECTORIAS  
DIRECCION JURIDICA  
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS  
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

#### Distribución Interna

Decanato  
Vicedecanato  
Direcad  
S.G.I.  
Esc. de Pregrado/

